



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante	Jeisson Andrés Valle Villegas - Personero de El Cairo
Accionado	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P.
Radicado	76147-33-33-003-2022-00960-00
Asunto	Resuelve medida cautelar

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar de urgencia¹ solicitada por el accionante al invocar el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, contra la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P.

I. ANTECEDENTES

El Personero Municipal de El Cairo - Valle del Cauca, presentó el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos contra la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P. , por la presunta vulneración de los derechos colectivos señalados en los literales a), c), e), g), h), e i) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, ocasionados al parecer por el rompimiento de un tubo colector de aguas residuales en el sector del Recreo de la vereda La Selva del Municipio de El Cairo.

Solicitó como medida cautelar ordenar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que “*de manera INMEDIATA realice las labores y obras tendientes a solucionar el daño que se presenta en la tubería ubicada en el sector El Recreo, Vereda La Selva del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca*”.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 2 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere

¹ Expediente digital - carpeta 02medidasCautelares- documento 01.

posible. Se trata, según lo dispuesto por esta Ley, de medios procesales de carácter preventivo, reparativo, correctivo o restitutorio, que proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos amparados por el ordenamiento jurídico². Su objeto, entonces, no es otro que la tutela de aquellos derechos que la Constitución y la Ley han reconocido de manera indivisible y global a la comunidad en cuanto cuerpo social titular de unos intereses merecedores de protección, en tanto que presupuestos o condiciones determinantes para el buen funcionamiento de la sociedad y la realización del orden jurídico, político, económico y social justo que aspira implantar la norma fundamental frente a situaciones capaces de originar daños actuales o contingentes en los bienes jurídicos colectivos.

Con miras a cumplir la finalidad de esta acción, la Ley 472 de 1998 estableció medidas previas o cautelares para su ejercicio, disponiendo en el inciso tercero del artículo 17 lo siguiente:

“En desarrollo del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez competente que reciba la acción popular tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos.”

Por su parte, el artículo 25 ibídem consagra:

ARTÍCULO 25. MEDIDAS CAUTELARES. *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

PARÁGRAFO 1o. *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

² 5 Artículos 2 y 9 de la Ley 472 de 1998.

PARÁGRAFO 2o. *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

De lo anterior se colige que la medida cautelar puede decretarse en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, siempre que se pruebe: a) la vulneración actual o inminente de un derecho colectivo y b) que en esa vulneración esté comprometido, por acción u omisión, el demandado.

Sobre el alcance de las medidas cautelares, se dispone lo siguiente en la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

“Artículo 229. *Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”6. (Negrillas del Despacho).

El Consejo de Estado ha señalado que el decreto de una medida previa en un juicio de acción popular está sujeto a los siguientes presupuestos:

“a) Que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó;

b) Que la decisión del juez al decretar la medida cautelar esté plenamente motivada; y

c) Que para adoptar esa decisión, el juez tenga en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido”3.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 6 de febrero de 2014. Rad. 2013-00941. C.P. María Claudia Rojas Lasso.

Igualmente, ha precisado dicha Corporación que *“(...) las medidas cautelares en los procesos judiciales están instituidas para evitar que la sentencia mediante la cual se decidan, resulte nugatoria por cuenta de las modificaciones que se puedan producir en la situación inicial como consecuencia del tiempo que se requiere para la tramitación del proceso, pues entre el momento en que el mismo se inicia y aquel en el que se puede materializar la sentencia, pueden suceder eventos que dificulten o imposibiliten, incluso, los efectos prácticos de la decisión. Es por ello que se conciben como “(...) precauciones inequívocamente diseñadas para garantizar que la solución que se adopte como resultado del proceso judicial podrá ser materializada”⁴, brindándole a quien acude a la jurisdicción, la certeza de que el trámite del proceso en sí mismo, no va a obrar en contra de sus intereses y que los mismos serán protegidos aún antes de la decisión definitiva(...)*⁵.

En el presente asunto, el actor popular ha señalado como fundamento de esta medida, que actualmente una tubería de la empresa accionada ubicada en el sector del Recreo de la vereda La Selva del Municipio de El Cairo, que conduce “aguas servidas” está rota, lo que genera pérdida de la bancada, fracturación en placa de las huellas de la carretera, malos olores, hundimiento de la vía y represamiento de la fuente hídrica “Las Vueltas”.

Con la demanda fueron aportados un informe elaborado por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de la visita realizada el 29 de noviembre de 2022 al lugar de los hecho⁶ y fotografías⁷.

En la visita se evidenció, que hasta el momento solo se había realizado una canal de zinc el cual es insuficiente cuando se presentan lluvias; que la situación genera una amenaza de un movimiento de grandes magnitudes de tierra; y que el terreno ha cedido bastante, por lo que solicitan *“se tomen las medidas necesarias para dar solución a la grave situación y de esta manera evitar una tragedia...”*.

En cuanto a las fotografías aportadas, en éstas se observa el flujo de agua a través de un tubo de cemento, la cual va directa a una fuente hídrica, donde hay residuos de tubería.

⁴ Rojas Gómez, Miguel Enrique, “La Teoría del Proceso”, Universidad Externado de Colombia, 1ª ed., 2002, p. 219.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección B, auto del 16 de marzo de 2016, Radicación 11001-03-26-000-2013-00129-00(48517), C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁶ Expediente digital - carpeta 01Principal- documento 04 folio 1 a 4.

⁷ Expediente digital - carpeta 01Principal- documento 04 folio 6 a 16.

Encuentra el Despacho que conforme a lo anterior se puede advertir un riesgo inminente de un perjuicio irremediable frente a los derechos colectivos invocados, puntualmente a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, dado que el informe, que está suscrito entre otros por el Alcalde Municipal de El Cairo (Valle del Cauca), quien por disposición del artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 es responsable de la atención del riesgo, es claro en indicar la posibilidad de que se produzca una tragedia si no se toman las medidas necesarias, aunado a que las fotografías también muestran una situación que requiere atención inmediata, ante el vertimiento de la red del alcantarillado sin control alguno.

En ese sentido, se accederá al decreto de la medida cautelar de **urgencia** solicitada, y para el efecto se ordenará a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P. a que en el término de cinco (5) días establezca las obras necesarias para parar el vertimiento del agua a través de la tubería en el sector del Recreo de la vereda La Selva del Municipio de El Cairo; y diez (10) días para que inicie la ejecución de las mismas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Decretar la medida cautelar de **URGENCIA**, conforme a las consideraciones expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P. a que en el término de cinco (5) días establezca las obras necesarias para parar el vertimiento del agua a través de la tubería en el sector del Recreo de la vereda La Selva del Municipio de El Cairo; y diez (10) días para que inicie la ejecución de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc8bb3bf31c7969d7adf4f91578625ce6a0ecd640c0db37ddc904a0adf5e19b**

Documento generado en 19/12/2022 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>